

CARATULA: M.J.T. C/ S.R.J. S/ LEY 3040 (F)

EXPTE. NRO. RO-11267-F-0000 / EXPTE. SEON N° C-2RO-1177-F2014

MG

GENERAL ROCA, 30 de enero de 2026.

Habilítese Feria Judicial.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "M.J.T. C/ S.R.J. S/VIOLENCIA" Expte. RO-00199-F-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. a del Código Procesal de Familia, **DECRÉTASE** por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilio, **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. <J.S. del domicilio en calle S.J.4.B.N.d.e.c., quien podrá retirar solamente sus efectos personales, el REINGRESO AL HOGAR de la Sra. **J.T.M.** al domicilio mencionado, y se **MANTIENE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <J.S. a la persona de la Sra. **J.T.M.**, en el mencionado domicilio, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <J.S., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera

personal **con habilitación de día y hora**. A cuyo efecto líbrese mandamiento de Exclusión, y oficio a la comisaría correspondiente.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra. **J.T.M.**, sito en calle S.J.4.d.e.c., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del Sr. R.J.S. a la Sra. **J.T.M.** **Cúmplase por OTIF.**

Atento las constancias de autos y la nueva denuncia efectuada, líbrese oficio a la Secretaría de Igualdad de Género a los efectos de solicitarle procedan a realizar un amplio informe de interacción familiar a la Sra. **J.T.M.**, debiendo remitir dicho informe a este Tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Cúmplase por OTIF.

Contando la Sra. M. con patrocinio letrado, póngase en conocimiento de la denuncia efectuada a la Dra. St6reidenberger, a los fines que su asistida reciba asesoramiento letrado.

Dese vista a la DEMEI.

Natalia A. Rodríguez Gordillo

Jueza en Feria Judicial